

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....PÁG.4

CORRESPONDENCIA.....PÁG.6

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.PÁG. 7

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONALES QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.PÁG. 18

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTADA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2011, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....PÁG.22

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “**PERCEPCIONES SOCIALES**”.....PÁG.26

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “**IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS DEL PARQUE GUADIANA**”.PAG.27

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “**DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”.....PÁG. 28

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “**DERECHOS HUMANOS**”.....PÁG. 29

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “**EQUIDAD**”.
.....PÁG.30

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 24 DEL 2011

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONALES QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTADA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2011, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "PERCEPCIONES SOCIALES".
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS DEL PARQUE GUADIANA".
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES**
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "**DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**".
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "**DERECHOS HUMANOS**".

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

5

INICIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 28

Jueves 24 de Noviembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "EQUIDAD".

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

| PRESIDENTE | SECRETARIO |
|--|--|
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA. | OFICIO No. CE/PCGL/0168/11.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA | OFICIO No. 1151/2011.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, EN RESPETO ABSOLUTO A SUS ATRIBUCIONES, FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GENERAL GUILLERMO GALVÁN GALVÁN SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE SUS MANDOS REALICEN UNA VIGILANCIA MINUCIOSA DE LA ACTUACIÓN CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DE SUS SUBORDINADOS Y DE LA TROPA EN GENERAL, AL REALIZAR CATEOS O REVISIONES E INCURSIONES A POBLACIONES COMO PARTE DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, EN VIRTUD DEL DEMERITO DE LA IMAGEN HACIA ESA NOBLE INSTITUCIÓN CASTRENSE DE QUIENES SE APARTAN DE SUS CÓDIGOS DE CONDUCTA. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA. | OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CONDUSEF, PARA QUE SE DEN ASESORÍAS Y SE PROPORCIONE MATERIAL DIDÁCTICO SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA DEL AHORRO A ALUMNOS DE 5º. Y 6º. GRADOS DE PRIMARIA, DE SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. |



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 55 y 58 de la Constitución Política del Estado establecen claramente que una de las responsabilidades del Congreso del Estado es la de vigilar que el ejercicio de los recursos públicos se apege a los preceptos legales y normativos.

Para garantizar lo anterior la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su artículo 60, establece que "El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable a la Entidad de Auditoría Superior del Estado".

Sin embargo, el proceso de revisión de las cuentas públicas que vivimos en los últimos meses, evidenció que en el Congreso del Estado hemos caído en una verdadera simulación. Desde el Poder Legislativo hemos estado engañando al pueblo de Durango, a quien representamos. De acuerdo a la información de la que dispusimos, quedaron sin aprobar 14 cuentas públicas municipales y se emitieron observaciones por irregularidades imputables no solo a las autoridades anteriores, sino también a las que están en ejercicio de sus atribuciones.

El total de las irregularidades ascendieron a cerca de 266 millones de pesos, de las cuales el 77%, es decir, 204.6 millones de pesos, correspondieron a conceptos relevantes sin posibilidades, a nuestro juicio, de ser solventados. Aún no sabemos qué avance lleva el proceso de solventación, pero estamos seguros, desde ahora, que prevalecerá la impunidad por lagunas legales o inconsistencias administrativas.

No es posible que en el Congreso nos demos cuenta, a detalle, de todas las anomalías que han presentado las autoridades municipales y estatales y no exista castigo a los culpables. Lo dijimos claramente en la máxima tribuna del Estado: *El Congreso no está cumpliendo con su responsabilidad constitucional de vigilar el buen uso de los recursos públicos.*

Como representante del Partido del Trabajo, manifesté en su momento una enérgica denuncia por la manera como se dictaminaron y anuncié que presentaríamos modificaciones a la legislación, para que esa lamentable situación no volviera a ocurrir.

En virtud de lo anterior, estoy proponiendo en este momento, modificaciones a la legislación que norma el funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Durango, en primer lugar, para otorgarle mayores facultades, para evitar que este al servicio solo de una mayoría legislativa y no de los intereses del pueblo.

Asimismo, estoy proponiendo, como ocurre ya en otros países de América Latina, que sea obligatoria la publicación de las cuentas públicas desde el mismo momento en que se presenten al Congreso, pues nos hemos dado cuenta que el trabajo de revisión sirve únicamente para "limpiar" y esconder las anomalías que se detectan.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En la iniciativa que hoy estoy poniendo a su consideración, propongo acortar los tiempos de presentación y dictaminación de las cuentas públicas, otorgar atribuciones al Congreso para emitir medidas preventivas a partir de los reportes mensuales recibidos y establecer mejores mecanismos de control sobre los bienes propiedad de los municipios.

Pero sobre todo, esta iniciativa incluye algunas adiciones como antecedente de otras que presentaremos en el presente periodo ordinario, para aumentar las sanciones, agilizar los procedimientos y establecer la revocación de mandato y la inhabilitación inmediata a los servidores públicos que no se les haya aprobado su cuenta pública.

El Partido del Trabajo no será comparsa de otra comedia más que dañe la credibilidad del Congreso y violente la ley y los más elementales principios constitucionales.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e **interés general** y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango a la que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2...

Las actuaciones de la Entidad se regirán por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia y reserva.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, cada año al Congreso, y en su caso, las Entidades y Organismos **autónomos** a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XIII. **Informes Especiales:** Son los que en cualquier momento solicite el Congreso, en uso de sus facultades de fiscalización, a la Entidad, a través de la Comisión.

XIV.- Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades y los Organismos a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera **mensual** respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los periodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para realizar **observaciones, acciones y recomendaciones** a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XV.- Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso.

XVI. Revisiones Simultáneas: Son las que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado Durango de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos estatales o municipales, sin perjuicio de las que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 4.- La fiscalización superior a cargo de la Entidad, **se podrá realizar de manera simultánea a la ejecución** de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos estatales o municipales en los casos que corresponda, así mismo se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas. Esta se hará de manera externa, independiente y autónoma, con respecto a los sistemas de control interno de los entes fiscalizables.

Artículo 5.- Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, **los órganos constitucionales autónomos, los fideicomisos que se constituyan al amparo de las leyes** y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 5 bis 1.- Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, la Entidad podrá requerir a los Entes Fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, le rindan un informe Especial. Si estos requerimientos no fueren atendidos se impondrán las sanciones previstas en esta Ley. Al efecto, se concede acción popular, la cual se ejercerá ante el Ente Fiscalizador, según el ámbito de competencia.

Al efecto, la Entidad rendirá un informe especial al Congreso en un plazo no mayor a veinte días y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

La Comisión promoverá el fincamiento de responsabilidades a que hubiere lugar, si la Entidad, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no presenta el informe respectivo, sin causa justificada.

Artículo 5 bis 2.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y de los Municipios, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 6.- La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar en **todo momento y en** forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, y las Entidades, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como **realizar observaciones**, acciones y recomendaciones en forma preventiva, para la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

III a la XXIV....

XXV. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones que apruebe la Legislatura del Estado y los ayuntamientos respectivos;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XXVI. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes preliminares de los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables;

XXVII. Fincar las responsabilidades resarcitorias que le correspondan en términos de esta Ley; y, en su caso, turnar a las autoridades competentes, los pliegos que hubiese formulado para que éstas procedan al fincamiento de las responsabilidades resarcitorias procedentes;

XXVIII. Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a los entes fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización; y,

XXIX. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;

XXX. **Solicitar**, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría o de los demás órganos de control interno de los entes fiscalizables, en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que la Entidad esté fiscalizando, así como las observaciones, acciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados.

XXXI. **Conocer** y resolver las quejas o denuncias que le sean presentadas por presuntas responsabilidades administrativas resarcitorias por parte de los servidores públicos de los entes fiscalizables, o de quienes hayan dejado de serlo.

XXXII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 7...

I. No haber sido, durante **los tres años anteriores** previos al de su nombramiento, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado; **Senador**, Diputado federal o local; Magistrado del Poder Judicial Federal o del Estado; integrante de tribunales administrativos, electorales u organismos autónomos estatales; Síndico Municipal, Regidor, Tesorero Municipal **o su equivalente**, o Dirigente de Partido Político alguno;

II. Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, **cinco** años en el control, manejo y fiscalización de recursos; y

III...

Artículo 10.- I a la XV...

XVI. Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se impongan en los términos de esta ley **y darle seguimiento**;

XVII a la XIX...

XX. **Emitir opinión cuando se lo solicite el** Congreso o sus Comisiones Legislativas y que tengan relación con las funciones, atribuciones y obligaciones

XXI. **Substanciar** los procedimientos de auditoría por queja o denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión

XXII. **Promover** las medidas necesarias para la reposición a la hacienda pública de los bienes indebidamente obtenidos, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XXIII. **Expedir** certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, que no estén catalogados como reservados o confidenciales, conforme a la ley aplicable; y,

XXIV. Las demás que señalen esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15...

I a la V...

VI.- Omitir formular pliegos de observaciones para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuando corresponda fincarlas a la Entidad y se cuente con elementos que hagan suponer la existencia de la responsabilidad y para identificar al presunto responsable; y,

VII. Aceptar cualquier injerencia en los actos y resoluciones derivados del ejercicio de sus funciones.

...

Artículo 16...

I a la XI...

XII. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior del Estado para conocer el informe del resultados de la revisión de las cuentas públicas;

XIII. Facilitar a los Diputados la información que requieran de la Entidad en un plazo no mayor de diez días; y,

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades, **deberán** presentar ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares **dentro de los diez días hábiles siguientes** al ejercicio con la documentación comprobatoria y justificativa para efectos de la revisión y fiscalización superior, **mismos** que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal, sobre ingresos, recaudación, gastos erogados, modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de los informes preliminares mensuales previsto en este artículo, por conducto de Entidad, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

La omisión en la presentación de los informes mensuales, con independencia de las acciones legales que procedan conforme a la ley, no impide el ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior.

Artículo 21.- Para los efectos de esta ley, las Cuentas Públicas contendrán:

I. La Información contable, con la clasificación siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera o Balance General;
- b) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo, que presente los saldos bancarios con el nombre de la cuenta para el cual fue creada;
- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1. Corto y largo plazo;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
 - 4. Intereses de la deuda.
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica y por objeto del gasto; y
 - 3. Funcional-programática;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
 - d) intereses de la deuda;
 - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión;
 - c) Indicadores de resultados;
 - d) Informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas; y
- IV. La información general que permita el análisis de resultados.

Artículo 22.- Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas **por escrito y a través de medios electrónicos**, al Congreso, por el Gobierno del Estado, **los órganos autónomos** y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de **febrero** del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, **inmediatamente** la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad **deberá** fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas, **la falta de alguno de los requisitos que establecido en esta Ley** o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

Las Cuentas Públicas se publicarán en la página electrónica del Congreso a partir de su presentación y los particulares podrán consultarlas en la unidad de acceso a la información pública del Congreso y, en su caso, podrán solicitar copia certificada de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 23...

...

La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la cuenta pública, podrá destruirse después de cinco años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores o se trate de contratos, convenios o actos jurídicos que deban continuar vigentes.

Artículo 27...

En caso de que los servidores públicos obligados, o las personas involucradas en el procedimiento de fiscalización, se negaren a proporcionar la información o colaboración que se les solicita, la Entidad podrá aplicar multa de 100 a 500 salarios mínimos.

Si los servidores públicos o las personas involucradas en el procedimiento de fiscalización continuaren en incumplimiento de las determinaciones que les impone la Entidad, se harán acreedores a una nueva multa de uno a tres tantos de la impuesta conforme al párrafo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan o de las denuncias por los posibles delitos que resulten.

Artículo 32.- La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el último día del **mes de mayo** y por conducto de la Comisión que deba dictaminar, el Informe de Resultados. La presentación del Informe se podrá prorrogar, en un plazo que no exceda de **quince días**, debiendo informar el fundamento de la prórroga al Congreso por conducto de la Comisión. **Los Informes de Resultados se publicarán en la** página electrónica de la Entidad a partir de su presentación al Congreso.

Artículo 33...

I a la IV...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera simultánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos estatales o municipales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Entidad deberá informar a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos en la misma.

La Entidad, en el Informe de Resultados, informará al Congreso sobre los pliegos de observaciones que hubiere formulado, sobre las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

En los casos en que alguno de los miembros de la Comisión tenga observaciones en relación con el informe del resultado o considere necesario aclarar o profundizar el contenido de éste, solicitará a la Entidad la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, o bien exigir la comparecencia del Auditor Superior, o de otros servidores públicos de ese órgano, las veces que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura o modificación del informe del resultado.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Entidad, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el informe del resultado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 34.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, que apruebe el Congreso, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, la Entidad procederá de inmediato a **notificar, dentro de los cinco días hábiles siguientes**, el pliego correspondiente a los servidores públicos o personas responsables de su solventación e **iniciará** las investigaciones del caso y, al efecto, podrá requerir a los entes fiscalizables **la documentación justificatoria y comprobatoria** y un informe de sus actuaciones.

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá **concluir** en un término no mayor a **seis meses**, fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

Artículo 35.- En los casos previstos en el artículo anterior, los entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de **diez** días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, **la documentación justificatoria y comprobatoria** y un informe de sus actuaciones.

Este plazo podrá ampliarse en no más de **diez** días hábiles cuando, a juicio de la Entidad, medie causa justificada.

En caso de que no se presente y la documentación justificatoria y comprobatoria y el informe de sus actuaciones, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la continuación del procedimiento de fiscalización hasta la determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

Artículo 36...

Una vez cumplido el procedimiento señalado en el párrafo anterior, la Entidad requerirá de nueva cuenta al ente fiscalizable que entregue, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, el informe de sus actuaciones. El incumplimiento a dicho requerimiento se **castigará** con una multa hasta del doble de la ya impuesta y con la promoción de la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

...

Artículo 40.- Los entes fiscalizables, dentro de un plazo de **quince** días hábiles, contados a partir de la fecha de la **notificación** de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Entidad y ésta emitirá la resolución correspondiente. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes, a juicio de la Entidad, para desvirtuar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 41.- Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, **personas físicas o morales**, públicas o privadas por actos u omisiones que causen daño o perjuicio, o **ambos**, estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal, municipales y del patrimonio de las entidades;

II. Los servidores públicos de los entes fiscalizables que no rindan sus **informes o no presenten los argumentos o la documentación comprobatoria y justificativa** acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Los servidores públicos de la Entidad cuando, con motivo de la revisión y fiscalización superior de los **informes preliminares** y las Cuentas Públicas, no formulen el informe de sus actuaciones que justifiquen las situaciones irregulares que detecten o estando obligados a rendir informes preliminares o Cuentas Públicas, no lo hagan o las presenten en formas no previstas en la Ley o extemporáneamente; y

IV.- Los servidores Públicos que teniendo la obligación de presentar los informes preliminares o Cuentas Públicas, no las presentaran en forma oportuna o **que** no reúnan los requisitos legales necesarios.

Artículo 43.- Las indemnizaciones y sanciones se fincarán en primer término a los servidores públicos o particulares, **personas físicas o** morales, públicas o privadas, que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, al servidor público que, por la índole de sus funciones, haya omitido **la** vigilancia, supervisión, control o revisión, consentido la omisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, que hayan participado en los actos u omisiones que causen responsabilidad.

Las responsabilidades y sanciones señaladas, se fincaran independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 45...

I...

A la audiencia **deberá** asistir un representante del Órgano Interno de Control del ente fiscalizable al que pertenezca el o los presuntos responsables; en el caso de los Ayuntamientos, asistirá el contralor municipal o el Síndico del Ayuntamiento, si es que así lo considera el Cabildo respectivo. Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de **cinco** ni mayor de **diez** días hábiles;

II. Celebrada la audiencia, se emitirá resolución dentro de los **diez** días hábiles siguientes, en la que se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, y se fincará, en su caso, la indemnización y sanción correspondientes, a el o los responsables, y se notificará a éstos dicha resolución, remitiéndose un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría o a la Tesorería Municipal que corresponda, para el efecto de que si, en un plazo de **diez** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicha resolución será notificada al representante del ente fiscalizable, al Órgano Interno de Control respectivo y a la Contraloría, para los efectos del registro oportuno de la sanción.

...

...

La Auditoría Superior del Estado solicitará a la Secretaría del ramo, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria impuesta, sólo cuando ésta haya sido determinada en cantidad líquida.

El o los responsables podrán solicitar a la secretaria del ramo, la sustitución del embargo precautorio por cualquiera de las garantías que establece la legislación fiscal aplicable, a satisfacción de la auditoría superior del estado;

III. **Si en la audiencia la auditoría superior del** estado encontrará que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

Si antes de que se dicte resolución, el presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeña o que desempeñó, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar el monto de los daños y perjuicios causados. En este caso se impondrá al responsable un tercio de la sanción mínima aplicable, pero en lo que respecta a la indemnización, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberán restituirse los bienes o productos que se hubieren percibido con motivo de la infracción.

Artículo 46...

...

...

La Secretaría del ramo deberá informar trimestralmente a la Entidad sobre los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto de lo recuperado.

Artículo 47....

Cuando el presunto o los presuntos responsables cubran antes de que se emita el pliego definitivo y después de iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, incluyendo su actualización, la Entidad procederá a dictar el sobreseimiento del procedimiento y a imponer multa, que en estos casos podrá ir de un mínimo del cinco y un máximo del diez por ciento del monto del daño o perjuicio, o ambos.

Artículo 51.- El término para interponer el recurso de reconsideración será de **diez** días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

17

INICIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo Cuarto.- Los procedimientos iniciados por la Entidad, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de inicio el procedimiento respectivo.

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Noviembre de 2011

DIP. S. GUSTAVO PEDRO CORTES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONALES QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

El Suscrito, **RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos, 50 fracción I de la Constitución Política del Estado, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al párrafo cuarto del artículo 96, de la **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Retrospectivamente, podemos observar cómo, desde la década de los setenta del siglo XX, tanto las grandes tiendas de descuento como los supermercados empezaron a promover a sus clientes, la utilización de bolsas de plástico para difundir su marca comercial y de esa forma, captar un mayor segmento de mercado. Debido a su costo nulo para los consumidores, su estrategia fue rápidamente adoptada por otros negocios, trayendo consigo que millones de personas reemplazaran sus bolsas tradicionales de tela o malla sin evaluar las afectaciones que traería esto al medio ambiente.

SEGUNDO.- El problema del uso de bolsas de plástico consiste en que, las empresas y la población en general, las utilizan en una sola ocasión sin preguntarse la composición, el destino final, y los costos implícitos que éstas acarrearán a un país en el largo plazo; porque cabe señalar que la fabricación de estos productos es a base de polietileno en diversas densidades, el cual requiere importantes cantidades de petróleo (aproximadamente el 5.0% de la extracción total mundial se destina para este tipo de industrias), por lo que es posible deducir que la producción creciente de bolsas conlleva a una demanda irracional de dicho recurso no renovable.

TERCERO.- De acuerdo con las estimaciones de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, una persona emplea "seis bolsas de plástico por semana en el mundo; 24 al mes y 288 al año (para sólo reciclarse uno por ciento del total)". Además, esta institución junto con Greenpeace y el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW), calculan que "una bolsa de plástico tarda entre 400 y mil años en degradarse, dependiendo de su tamaño y peso".

CUARTO.- Nuestro país, desgraciadamente, no cuenta con amplios estudios sobre el tema, aunque la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) "estima que el consumo ha llegado hasta que, diariamente, se consuman 20 millones de bolsas de plástico en todo el país; considerando que la industria reporta 400 mil toneladas de plástico producidas por año y aseguran que existe piratería, es decir, plástico que llega de China u otro lugar que no está en estos números y se desconoce la cantidad". Por su parte, la Asociación Nacional de la Industria del Plástico informa que en la República Mexicana existen 25 empresas dedicadas "a la elaboración de bolsas de plástico", las cuales reportan ganancias por cinco mil millones de pesos al año, según estimaciones del investigador Álvaro Rodríguez, del Centro de Biotecnología del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

QUINTO.- Los anteriores acercamientos permiten observar la magnitud del problema; sin embargo, la situación se vuelve más alarmante si se analiza detenidamente el ciclo de vida que poseen las bolsas de plástico entre las empresas y la población en general. Bajo esta lógica, se ha constatado que la distribución de dichos productos ocurre principalmente en "tiendas de autoservicio, minisúpers, pequeños comercios y tianguis".



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

SEXTO.- La SEMARNAT estima que el 72.0% del total de bolsas producidas en el país, circulan *“entre almacenes de ropa y regalos, tiendas de conveniencia y otros pequeños negocios dedicados específicamente a la venta de bolsas al mayoreo, cuyos principales clientes son los comerciantes de mercados, tianguis y tiendas de abarrotes”*. Mientras tanto, el 28.0% restante se concentra en 38 cadenas de supermercados.

SEPTIMO.- Cuando las bolsas son entregadas a los clientes de dichos establecimientos mercantiles, aquéllos las utilizan para tirar la basura o para contener otros objetos. Más tarde, son colocadas en los botes de basura y reclutadas, en el mejor de los casos, por los camiones del servicio de limpia, quienes deberán depositarlos en rellenos sanitarios para cumplir con su proceso de degradación. De lo contrario, las podemos encontrar tiradas en las esquinas, parques o en la vía pública en general; inclusive, en las orillas o profundidades de lagunas y mares. Cuando sucede esta situación, la fauna marina se encuentra expuesta a las partículas tóxicas que se desprenden en el agua pero también, suele confundir las bolsas por alimento, provocándose una muerte lenta por ahogamiento. Al respecto, el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW), afirma que *“las tortugas marinas, por ejemplo, las confunden con medusas y se las comen hasta ahogarse”*.

OCTAVO.- Como ejemplo de la gravedad del problema cito que, durante el año 2008, el IFAW llevó a cabo una campaña de limpieza en las playas de Cancún recolectándose en tan sólo tres horas, más de media tonelada de basura donde el 90.0% correspondía a bolsas y botellas de plástico. Basta recordar, también, que en 2001, *“autoridades del estado de Chiapas y de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas extrajeron del cañón del sumidero 13 mil 726 bolsas de plástico”*, las cuales mantuvieron en alto riesgo la flora y fauna de la región.

NOVENO.- Por las circunstancias anteriores, en los últimos años han surgido empresas enfocadas a la producción de bolsas amigables con el medio ambiente, conocidas comúnmente como biodegradables. Estos productos son elaborados a base de almidón de soya, papa y oleaginosas. Su principal característica es su nivel de degradación en un plazo de 90 a 180 días. Aunque su costo de producción es mayor al de las bolsas de plástico, los beneficios que genera a la población son significativos en el largo plazo. De hecho, el investigador Álvaro Rodríguez (citado en párrafos anteriores) asegura que *“para los industriales del plástico, la fabricación de bolsas recicladas y biodegradables representa a la vez una nueva oportunidad de crecimiento”*. Aunado a ello, se han observado importantes aportaciones científicas del Centro de Investigación y Estudios Avanzados, referente al empleo de materiales orgánicos en el desarrollo de bolsas, platos y cucharas. Inclusive han demostrado que los *“productos a base de almidón de maíz, por ejemplo, tardan entre 3 y 12 meses para degradarse”*. Además, porque la degradación de los productos biodegradables no *“generan gases tóxicos al medio ambiente ya que únicamente emiten oxígeno y bióxido de carbono”*.

DECIMO.- En los últimos años, ha sido evidente que las principales tiendas de descuento en nuestro país, han iniciado el uso de bolsas biodegradables en múltiples colores para las amas de casa. Gracias a que las innovaciones se han ido desarrollando en distintas regiones del orbe, muchos países han empezado a reformar sus legislaciones para reducir la producción y el consumo de bolsas de plástico. Por mencionar algunos casos, en 2002 Irlanda se convirtió en la primera nación en establecer un impuesto por cada bolsa producida, cuyo monto recaudado es destinado a proyectos ambientales. Bangladesh expidió la prohibición en la producción y distribución de bolsas de plástico cuando se descubrió que éstas fueron las causantes de tapar el drenaje en las inundaciones acontecidas en los años 1988 y 1998 en la que murieron ahogadas más de dos mil personas. Por otro lado, en marzo de 2007, la ciudad de San Francisco implantó la *“la sustitución paulatina de bolsas de plástico en supermercados y tiendas por unas hechas con almidón de maíz que se degradan y se pueden emplear como abono”*. Asimismo, la alcaldía de Río de Janeiro aprobó una ley a fin de que los clientes de supermercados puedan pedir descuentos en sus compras si no utilizan bolsas de plástico para trasladar sus productos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DECIMO PRIMERO.- En México, en los últimos años, se han presentado tanto en el Congreso federal como en los congresos locales, importantes puntos de acuerdo e iniciativas de ley para aminorar los efectos contraproducentes de las bolsas de plástico en el medio ambiente. En este sentido, destaca la sesión del 17 de marzo del año 2009 cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó diversas reformas y adiciones a su Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, decretando, entre otras cosas, el uso de productos biodegradables tanto para la transportación, contención y envase de materiales (considerando ciertas excepciones) como en el manejo de residuos sólidos; la difusión y aplicación de un programa de sustitución de plásticos y la prohibición de la entrega gratuita de bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles. Por otro lado, legisladores del honorable Congreso del estado de Nuevo León, han coincidido en que debe retirarse paulatinamente las bolsas de plástico del mercado, ya que el año pasado fueron la causa de la formación de tapones de agua en las alcantarillas durante el clima adverso provocado por el huracán "Alex". Además, el honorable Congreso del estado de Guerrero considera pertinente la cancelación del uso de bolsas de plástico en centros comerciales y supermercados.

DECIMO SEGUNDO.- Como se advierte, la problemática que encierra el uso de las bolsas de plástico es compartida no solamente en nuestro Estado, sino también en diferentes zonas del país. Sin embargo, los hechos demuestran que falta realizar acciones efectivas que lleven a aminorar su utilización. Por esta razón, con la presente iniciativa, pretendo establecer en el Estado de Durango, la reducción total del consumo de bolsas de plástico que los establecimientos mercantiles empleen para sí o que las otorguen a sus clientes. Para su reemplazo propongo la utilización de bolsas fabricadas con materiales biodegradables, considerando ciertas excepciones en caso de asepsia o conservación de alimentos. Así también, propongo prohibir la recolección, transporte o almacenamiento de residuos mediante bolsas o empaques de plástico; así como el tomar conciencia para utilizar bolsas biodegradables entre los diversos sectores de la sociedad. De esta forma, las instituciones gubernamentales podrán unir esfuerzos para solucionar esta problemática en común y revertir los efectos negativos de la degradación tardía de las bolsas de plástico en el medio ambiente.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 96, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. La descarga, depósito o filtración de sustancias que provoquen o puedan provocar contaminación del suelo y del subsuelo deberán ajustarse a los reglamentos respectivos y a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Con el propósito de evitar la erosión de los suelos del territorio del Estado, la Secretaría vigilará los cambios de usos de suelo que sean autorizados y cuando considere que este es inadecuado, propondrá a la dependencia responsable de dicha autorización, la revocación de la misma.

Para evitar la pérdida de suelo por erosión originada por actividades agropecuarias o forestales, la Secretaría y la Dependencia a cuyo cargo corresponda su autorización, en el ámbito de sus competencias y en apego a las Normas Oficiales Mexicanas, realizarán las acciones correspondientes.

Queda prohibido el uso de bolsas de material no biodegradable para contener las mercancías, materiales o productos despachados por supermercados, almacenes, comercios e industrias en general. Para ello, los Ayuntamientos impulsarán la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para lograr la sustitución total de las bolsas de plástico por bolsas biodegradables, que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La Secretaría podrá en todo caso expedir las Normas Técnicas Ambientales Estatales a efecto de que los Municipios, en el ámbito de sus facultades puedan reglamentar la clasificación, separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos que sean depositados en los rellenos sanitarios o de confinamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


SEGUNDO. Los programas y acciones que se deriven del presente Decreto relacionados con la sustitución del uso de bolsas de plástico, deberán iniciarse en un plazo máximo de 90 días contados a partir de que cobre vigencia el presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de noviembre de 2011


DIP. LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTADA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO DE INICIATIVA PRESENTADA CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2011, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia **de la LXV Legislatura**, le fueron turnadas le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas con proyectos de Decreto, la primera **presentada** con fecha 16 de marzo del 2011 por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango y Código Civil del Estado de Durango; **la segunda presentada** por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, **integrantes** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene** reformas al artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una sociedad verdaderamente democrática se caracteriza, entre otras cosas, por hacer avanzar sus leyes a favor de los derechos de las personas.

Leyes que garanticen el respeto a la dignidad de todo ser humano, pero que constituyan no sólo declaraciones de buenas intenciones, sino que incorporen con toda claridad mecanismos jurídicos a través de los cuales exigir los derechos reconocidos.

Según la concepción planteada, primero, desde los círculos académicos de feministas y activistas de los derechos de las mujeres y, después incorporada en diferentes instrumentos internacionales y legislaciones locales de nuestro país, el feminicidio significa el homicidio que se comete contra mujeres por razones de género, que puedan incluir vejaciones, lesiones infamantes, violencia sexual de cualquier tipo, por mencionar algunas.

Marcela Lagarde, una de las más importantes feministas de nuestro país, ha planteado sobre el feminicidio que en él *"concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres, realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, teniendo en común que son crímenes de odio y que se basan en la concepción de que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables"*.

En nuestro país nos encontramos ante un grave problema de feminicidios, que se ha ido profundizando todavía más, debido al contexto de violencia generalizada que estamos viviendo.

Los datos son alarmantes. Según el Observatorio Nacional de Feminicidio –organización de la sociedad civil que realiza una labor invaluable para la sociedad mexicana– en su informe 2009-2010 *Una mirada hacia el feminicidio en México*, revela que entre 2007 y 2008 se cometieron mil 221 asesinatos de mujeres en 13 estados de la República: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas; Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tlaxcala, Tabasco y Yucatán, mientras que de enero de 2009 a junio de 2010 logró documentar mil 728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados del país.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En ese importante estudio, el Observatorio hace referencia a que en el contexto de las asimetrías de género profundizadas en las sociedades latinoamericanas, la discriminación y la exclusión de las mujeres se ve reforzada por causas como la impunidad, la violencia institucional y la estigmatización de las víctimas, en todos estos casos relacionados con la misoginia y la reproducción de los patrones tradicionales de sometimiento y falta de reconocimiento a las mujeres.

Por eso resulta vital que las mujeres cuenten con instrumentos jurídicos que protejan su bienestar y el bien más preciado, que es la vida.

SEGUNDO.- El Grupo Parlamentario del PAN en esta LXV Legislatura presentó el día 16 de marzo de año corriente a la consideración del Pleno Legislativo iniciativa de reformas al *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango* y al *Código Civil del Estado de Durango*, en lo relativo a las reformas al Código Punitivo del Estado se pretende incluir en dicha norma el delito de feminicidio como tipo penal autónomo, coincidiendo con tal postura la iniciativa presentada el día 22 de marzo del año en curso por la diputada Juana Leticia Herrera Ale integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Así las cosas, dentro del análisis exhaustivo que realizó esta dictaminadora con especialistas del foro jurídico estatal así como con personal de la Fiscalía General del Estado se llega a la convicción de no crear el tipo penal denominado FEMINICIDIO ya que, de acuerdo a lo expresado en dichas reuniones de análisis, la acreditación de los elementos del tipo penal por parte de los representantes sociales resulta sumo complejo dado que con un elemento que no se cumpla hace imposible la integración de este tipo penal y por lo tanto su persecución.

Sin demeritar pues las intenciones de los promoventes, esta dictaminadora coincide en establecer como una agravante al delito de homicidio contemplado ya en el artículo 147 del Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 147 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el cual comprenderá para quedar como sigue:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia. **De igual manera, se considerará que son calificadas el homicidio o lesiones, cuando en su ejecución existan algunas de las casusas previstas por el artículo 147 Bis de este Código.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** el segundo y tercer párrafos al artículo 137 y se crea el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 137.-.....

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 147 Bis. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima,

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

No comete feminicidio quien, en ejercicio de sus funciones como autoridad de la fuerza pública del Estado, prive de la vida a una mujer que se encuentra cometiendo delito en flagrancia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

25

INICIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro días) del mes de noviembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNANDEZ
V O C A L

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
V O C A L

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
V O C A L



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “PERCEPCIONES SOCIALES”.

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General del ISSSTE y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, reconozcan los recursos que el Gobierno del Estado de Durango destina al gasto educativo, y que para el año 2012 se estima sea de poco más de dos mil ochocientos millones de pesos, a efecto de que él mismo esté en condiciones de fortalecer las prestaciones sociales (aguinaldos) de los maestros jubilados en el Estado, de manera particular, de aquellos que forman parte del sistema federalizado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS DEL PARQUE GUADIANA”.

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN CONSIDERANDO PARA MITIGAR SUS EFECTOS SOBRE LA ECOLOGÍA LOCAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

28

INICIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

PRONUNCIAMIENTO .



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

**PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DERECHOS HUMANOS".**

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

30

INICIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 28
Jueves 24 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "EQUIDAD".

PRONUNCIAMIENTO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013